



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02540-2008-PA/TC
LIMA
ROSA AMELIA VERA LIZARBE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de mayo de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Rosa Amelia Vera Lizarbe contra la sentencia de la Octava Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 61, su fecha 22 de agosto de 2007, que declaró improcedente *in límine* la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 6 de febrero de 2007 la recurrente interpone demanda de amparo contra la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, solicitando su reposición en su centro de trabajo y en el cargo que venía desempeñando, esto es, como obrera operario de barrido II. Manifiesta que ingresó a laborar para la demandada a partir del 1 de agosto de 1998 y que lo hizo hasta el 31 de diciembre de 2006. Asimismo indica que fue despedida arbitrariamente y sin motivo alguno.
2. Que el Vigésimo Cuarto Juzgado Civil de Lima rechazó liminarmente la demanda aduciendo que existe una vía procedural específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional vulnerado, conforme lo establece el inciso 2) del artículo 5º del Código Procesal Constitucional. La Sala Superior competente confirmó la apelada por los mismos fundamentos.
3. Que este Tribunal en la STC N.º 0206-2005-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que merecen protección a través del proceso de amparo en materia laboral del régimen privado y público. El amparo será la vía idónea para obtener la protección adecuada de los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada que sea objeto de un despido incausado, conforme se alega en la demanda materia de autos.
4. Que en consecuencia corresponde corregir el error en el que incurrieron las instancias inferiores a través de la revocatoria del auto cuestionado, ordenando al juez de la causa admitir a trámite la demanda y llevar el proceso conforme a ley.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02540-2008-PA/TC
LIMA
ROSA AMELIA VERA LIZARBE

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

REVOCAR la resolución apelada y ordenar al juez constitucional de primera instancia que proceda a admitir la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

**DR. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**